

CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN, A LOS QUE EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ "LOS SERVICIOS" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA SFP", REPRESENTADA POR LA MTRA. ANA LIZA GÓMEZ TORRES EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ASISTIDA POR EL MTRO. HÉCTOR BELLO RÍOS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE "LA SFP", CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SHCP", REPRESENTADA POR LA MTRA. RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE "LA SHCP", Y POR LA OTRA, LAS PERSONAS CUYAS REPRESENTACIONES Y FIRMAS ELECTRÓNICAS APARECEN EN EL APARTADO DE FIRMAS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DENOMINADOS EN LO SUCESIVO COMO "LOS POSIBLES PROVEEDORES", Y EN CONJUNTO CON "LA SFP" Y "LA SHCP" SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I.- En atención a la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), que propicia las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, segundo párrafo, de la LAASSP y 14 de su Reglamento, **"LA SFP"**, mediante oficio número **500/UAF/268/2019**, de fecha 06 de junio de 2019, solicitó la elaboración de un Contrato Marco correspondiente a los servicios integrales de fumigación y jardinería, a efecto de que personas físicas con actividad empresarial o personas morales otorguen **"LOS SERVICIOS"** a las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal (APF).

Por lo anterior y considerando que se trata de servicios estandarizados, requeridos de manera recurrente para mantener en condiciones óptimas los inmuebles propiedad y/o en uso de las Dependencias y/o Entidades de la APF, **"LA SHCP"**, a través de la Oficial Mayor ha estimado la conveniencia de elaborar un Contrato Marco para la contratación de **"LOS SERVICIOS"**.

Con la suscripción del Contrato Marco, se podrá disponer de un mecanismo expedito de contratación de **"LOS SERVICIOS"**, que le permita a las Dependencias y/o Entidades satisfacer sus necesidades atendiendo el proceso de mejora continua, que representa un compromiso permanente de **"LA SHCP"**.

Por lo que se prevé la suscripción de los contratos específicos en términos de los artículos 26, fracciones II y III, 41, fracción XX, o 42 y 43 de la LAASSP que deriven del presente contrato marco.

II.- En la "Recomendación del Consejo sobre contratación pública" de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, adoptada en febrero de 2015, se cita:

"VII. RECOMIENDA que los Adherentes desarrollen procedimientos que, satisfaciendo las necesidades de la administración pública y de los ciudadanos, impulsen la eficiencia a lo largo de todo el ciclo de la contratación pública:

iii) Crear, y utilizar, instrumentos que mejoren los procedimientos de contratación pública, reduzcan las duplicidades y logren una mayor eficiencia, incluyéndose entre estos mecanismos la centralización de la contratación pública, los acuerdos marco, los catálogos electrónicos, la adquisición dinámica, las subastas electrónicas, las contrataciones compartidas y los contratos con opciones. La aplicación de estos instrumentos en los niveles subestatales de la administración, siempre que ello sea adecuado y factible, puede impulsar aún más la eficiencia."

III.- Con esta estrategia se pretende obtener las mejores condiciones en la contratación de **"LOS SERVICIOS"** basado en: la transparencia, mayor participación de proveedores, con cláusulas contractuales tendientes a la prevención de la corrupción y combate a las prácticas monopólicas.

DECLARACIONES

I. "LA SFP", declara a través de su Representante que:

I.1.- Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o. fracción I, 26 y 37 de la LOAPF.

I.2.- Como Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, está facultada para suscribir este instrumento en representación de **"LA SFP"** con fundamento en el artículo 12, fracción XV del Reglamento Interior de **"LA SFP"**, que a la letra señala: "Suscribir previa opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Secretaría y los demás actos de administración que requieran ser documentados conforme a los lineamientos que establezca el Secretario", en correlación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

I.3.- El Maestro Héctor Bello Ríos, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales está facultado para suscribir este instrumento, en asistencia de la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, con fundamento en el artículo 93, fracción III del Reglamento Interior de **"LA SFP"**, que a la letra señala: "Llevar a cabo los procedimientos relativos a la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas que requiera la Secretaría, así como para la disposición final de bienes que no resulten útiles, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables", toda vez que de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios

Generales, tiene a su cargo el proceso de trámite y gestión de los convenios y contratos que celebre la Secretaría.

I.4.- Mediante oficio número **500/UAF/268/2019**, de fecha 06 de junio de 2019, solicitó su intervención para promover la instrumentación de un Contrato Marco a efecto de que personas físicas con actividad empresarial o personas morales otorguen **"LOS SERVICIOS"** que requieren las Dependencias y/o Entidades de la APF.

I.5.- Verificó que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** cumplen con los requisitos que, para la celebración del presente Contrato Marco, se difundieron en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios (CompraNet), mediante oficio número **700/DGAPCP/24/2019** de fecha 26 de junio de 2019.

I.6.- Para los efectos de este Contrato Marco, manifiesta tener como su domicilio el ubicado en Av. Insurgentes 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

II.- "LA SHCP" declara a través de su Representante que:

II.1.- Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 31 de la LOAPF, en relación con el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, y que entre sus atribuciones se encuentra la de promover la celebración de Contratos Marco que tengan por objeto establecer las mejores condiciones disponibles para las dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal con respecto a la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como a la contratación de servicios que éstas requieran, y suscribir dichos instrumentos jurídicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo, de la LAASSP y 14, tercer y sexto párrafos, de su Reglamento.

II.2.- Su representante se encuentra facultada para suscribir el presente Contrato Marco, con fundamento en los artículos 17 de la LAASSP, 14 de su Reglamento, en relación con el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor, la facultad de promover, diseñar, elaborar, celebrar, suscribir y administrar los contratos marco, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2018 y el 8 de julio de 2019, respectivamente.

II.3.- Atendiendo a la solicitud de **"LA SFP"**, y con el apoyo de la misma, realizó las acciones a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 14 del Reglamento de la LAASSP para la celebración del presente instrumento jurídico, cuya finalidad es determinar las características técnicas y de calidad, alcances y condiciones que regularán el objeto del presente Contrato Marco, para que en su oportunidad, los sujetos regulados en el párrafo primero del artículo 1 de LAASSP (en lo sucesivo denominados únicamente como Dependencias y/o Entidades) estén en posibilidad de contratar en las mejores condiciones

para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, las cuales deberán reflejarse en los contratos específicos que se deriven del presente Contrato Marco.

II.4.- Para los efectos de este Contrato Marco, manifiesta tener su domicilio en el inmueble ubicado en Avenida Plaza de la Constitución, Palacio Nacional, Oficina 4090, Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06060.

III. "LOS POSIBLES PROVEEDORES", declaran a través de sus respectivos Representantes que:

a) SERVICIO INTEGRAL DE JARDINERÍA

III.1. CORPORATIVO DE SERVICIOS URBANOS, S.A. DE C.V.

III.1.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 54,400 de fecha 04 de febrero de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Almanza Pedraza, Notario Público número 198 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil número 234829 de fecha 17 de abril de 1998.

III.1.2. A través de la escritura pública número 54,400 de fecha 04 de febrero de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Almanza Pedraza, Notario Público número 198 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Fermín Zepeda Muñoz, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Administrador Único, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.1.3. Conforme a su objeto social acerca de la compra, venta, importación, distribución, exportación, comisión, representación, consignación, comercialización de toda clase de productos o artículos para la industria y el comercio en general.

III.1.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave CSU9802042Q9.

III.1.5. Que tiene su domicilio en Avenida San Jerónimo número 1010 Interior 3, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México.

III.1.6. Autoriza a la C. Jessica Monroy Juárez para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.1.7. Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.2. FIDISI CORPORATIVO EN PROCESOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.

III.2.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita mediante Escritura número 19,670 de fecha 03 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Zamora y Vega, Notario Público número 108 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 394444, de fecha 09 de marzo de 2009.

III.2.2. A través de la escritura pública número 19,670 de fecha 03 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Zamora y Vega, Notario Público número 108 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Javier Abarca Diego, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Administrador Único, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este Instrumento Jurídico.

III.2.3. Conforme a su objeto social, entre otros servicios se dedica a llevar a cabo todo tipo de proyectos, gestiones, operaciones, actuaciones, asesoría, coordinación y supervisión de actividades relacionadas con el mantenimiento, conservación y/o mejoramiento de áreas verdes.

III.2.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave FCP090203V84

III.2.5. Que tiene su domicilio en 4ª Cerrada del Carril número 12, Colonia Ampliación Barrio San Miguel, Código Postal 09360, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

III.2.6. Autoriza al C. Javier Abarca Diego para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.2.7. Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.1. FIREKY, S.A. DE C.V.

III.3.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 57,772, de fecha 22 de diciembre de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Villagordo Mesa, notario 228, actuando en suplencia y por ausencia del Licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público 47 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, e inscrito en el en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 460006-1 de fecha 19 de octubre de 2011.

III.3.2. A través del Instrumento 19,065, de fecha 07 de junio de 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Guillermo Aarón Vigil Chapa, Titular de la Notaría número 247 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su

representante, el C. Cesar Casanova Durán, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Apoderado Legal, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.3.3. Conforme a su objeto social, entre otros servicios se dedica a prestar servicio de compraventa, distribución, mantenimiento y reparación de equipos de seguridad, limpieza, mantenimiento, remodelación, decoración, adaptación, mejoras, acabados, diseño, construcción, jardinería y en general todo tipo de construcciones, conservación de locales comerciales, oficinas, casas, edificios, naves industriales en inmuebles en general.

III.3.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave FIR091222EK1.

III.3.5. Que tiene su domicilio en Calle Barcelona, número 10, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México

III.3.6. Autoriza a la C. María del Carmen Enríquez Álvarez, para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.3.7. Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa grande, motivo por el cual no le es aplicable lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.4. JARDINERÍA 2000, S.A.

III.4.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 1,435 de fecha 03 de septiembre de 1985, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Esperón Díaz Ordaz, Titular de la Notaría número 180 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con folio mercantil número 211134 de fecha 19 de julio de 1996:

III.4.2. A través del Instrumento número 22,521, de fecha 24 de agosto de 2004, otorgada bajo la fe del Licenciado Pedro Cortina Latapí, Titular de la Notaría número 226 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, la C. Yuriko Haro Ayala, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Administrador Único con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.4.3. Conforme a su objeto social acerca de la compra venta, distribución de plantas de ornato, construcción, planeación, diseño, mantenimiento, decoración y en general todo lo relacionado con jardines.

III.4.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave JDM850910UD2.

III.4.5. Que tiene su domicilio en Avenida San Jerónimo Número 1010, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México.

III.4.6. Autoriza a la C. Yuriko Haro Ayala para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.4.7. Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.5. JOAD LIMPIEZA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

III.5.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el Instrumento número 46,804 de fecha 14 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Titular de la Notaría número 169 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 487685-1 de fecha 12 de febrero de 2013.

III.5.2. A través del Instrumento número 48,682, de fecha 22 de julio de 2013, otorgado bajo la fe del Notario Público Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Titular de la Notaría número 169 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 226 de la que es titular el Licenciado Pedro Cortina Latapi, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Miguel Ángel Castillo Zempoaltecatl para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado(a) con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.5.3. Conforme a su objeto social, entre otros servicios se dedica a la realización de limpieza y mantenimiento de oficinas, despachos, casas y establecimientos, ya sea por cuenta propia o de terceros, prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías.

III.5.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave JLS121217JU4.

III.5.5. Que tiene su domicilio en Primer Callejón La Luz, número 13, Colonia San Simón Ticumac, Código Postal 03660, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México.

III.5.6. Autoriza al C. Miguel Ángel Castillo Zempoaltecatl para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.5.7. Mediante escrito de fecha 28 de junio de 2019, manifiesta que es una empresa Mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.6. MER SOLUTIONS, S.A. DE C.V.

III.6.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el Instrumento número 16,099 de fecha 08 de abril de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Bedolla Gonzalez, Notario Suplente en ejercicio del Titular de la Notaría Pública número 154 del Estado de Puebla, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 402825-1 de fecha 01 de septiembre de 2009.

III.6.2. A través del Instrumento número 21,864, de fecha 10 de mayo de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Bedolla González, Notario Suplente en ejercicio del Titular de la Notaría Pública número 154 del Estado de Puebla, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. César Osvaldo Espinosa Romero, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Administrador Único con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.6.3. Conforme a su objeto social, entre otras actividades se dedica a la prestación de toda clase de servicios relacionados con la limpieza y mantenimiento en general de toda clase de industrias, oficinas, agencias, tiendas, locales comerciales, casas habitación, escuelas, hospitales y en general toda clase de establecimientos comerciales o particulares que así lo requieran, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la contratación y capacitación del personal necesario y asistencia técnica necesaria o conveniente.

III.6.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave MSO090421GF5.

III.6.5. Que tiene su domicilio en Calle Ezequiel Montes núm. 58 piso 3, Colonia Tabacalera, Código Postal 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

III.6.6. Autoriza a la C. Lizbeth Irma Reyes Záldivar para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.6.7. Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.7. SEPTICONTROL, S.A. DE C.V.

III.7.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 45,177 de fecha 29 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público número 105 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 457199-1.

III.7.2. A través de la escritura pública número 45,177 de fecha 29 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público número 105 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez, se acredita la

personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Guillermo Clemente Ruíz para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Administrador Único con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.7.3. Conforme a su objeto social se dedica entre otros, a proyectar, construir y mantener áreas verdes y todo lo relacionado a la jardinería.

III.7.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave SEP110729LI5.

III.7.5. Que tiene su domicilio en Calle Norte 1-J número 4709, Colonia Defensores de la República, Código Postal 07780, Alcaldía Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México.

III.7.6. Autoriza a la C. Nathaly Miranda Barrios para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.7.7. Mediante escrito de fecha 27 de junio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.8. SERVICIOS ECOLÓGICOS SIGLO XXI, S.A. DE C.V.

III.8.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura número 54,455 de fecha 11 de febrero de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Almanza Pedraza, Notario número 198 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 234830 de fecha 17 de agosto de 1998.

III.8.2. A través de la Escritura número 177,648, de fecha 13 de abril de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Daniel Ayala Merino, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Administrador Único con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.8.3. Conforme a su objeto social, entre otras actividades se dedica a la compra, venta, importación, distribución, exportación, comisión, representación, consignación, comercialización de toda clase de productos o artículos relacionados con la jardinería y viveros, así como la construcción, planeación diseño, mantenimiento, decoración, fumigación, limpieza, remodelación y la prestación de todos los servicios en general que se relacionen con la jardinería y viveros, así como la producción de plantas.

III.8.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave SES980211E63.

III.8.5. Que tiene su domicilio en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, núm. 3996, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, en la Ciudad de México.

III.8.6. Autoriza al C. Daniel Ayala Merino para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.8.7. Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.9. SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

III.9.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 104,755 de fecha 04 de septiembre de 1991, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferraez, Notario Público, encargado de la Notaría número 21 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, e inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 151818 de fecha 08 de noviembre de 1991.

III.9.2. A través de la Escritura número 23,588 de fecha 15 de enero de 2002, otorgada ante la fe de la Licenciada Marcela Vieyra Alamila, Notario adscrita a la Notaría Pública número 2 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Andrés Víctor Valencia Blanco, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Apoderado Legal, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.9.3. Conforme a su objeto social, entre otros servicios se dedica a la compra venta, distribución de plantas de ornato, construcción, planeación, diseño, mantenimiento, decoración y en general todo lo relacionado con jardines.

III.9.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave SME910904AE2.

III.9.5. Que tiene su domicilio en Calle Agricultores, número: 348, Colonia Santa Isabel Industrial, Alcaldía de Iztapalapa, Código Postal 09820, en la Ciudad de México.

III.9.6. Autoriza al C. Andrés Víctor Valencia Blanco para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.9.7. Mediante escrito de fecha 01 de junio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.10. ALCOSE DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

III.10.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con Acta número 17,515 de fecha 20 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Delgado Robles, Notario Público número 20 con ejercicio en la Capital de San Luis Potosí, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, bajo el folio mercantil electrónico número 26738*1, de fecha 23 de noviembre de 2009.

III.10.2. A través de la Póliza número 1,067 de fecha 06 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Miguel Meade Rodríguez, Corredor Público número 6 en ejercicio en la Plaza del Estado de San Luis Potosí, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Cesar Alejandro Martínez Cervantes, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Administrador Único, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este Instrumento Jurídico.

III.10.3. Conforme a su objeto social, entre otros servicios se dedica a la compra venta y prestaciones de servicios de todo tipo de limpieza, mensajería, jardinería, fumigación, vigilancia, construcción, servicios de copiado, artículos de papelería, artículos e implementos para la limpieza, equipos y sistemas de limpieza y sus accesorios, artículos e implementos para la construcción, la exportación, importación de todo lo que se relacione o pudiera relacionarse con el objeto.

III.10.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave ACE091020CF6.

III.10.5. Que tiene su domicilio en Calle Bosques de Viena, número 176, Fraccionamiento Hacienda del Bosque (Bosquereal II), Colonia Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

III.10.6. Autoriza al C. Cesar Alejandro Martínez Cervantes para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.10.7. Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.11. BL DISEÑO Y MANTENIMIENTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

III.11.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública número 14,946 de fecha 14 de octubre de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Rene González Obeso, Notario Público número 156 en el Estado de Sinaloa y del Patrimonio Inmobiliario Federal, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Sinaloa bajo el folio mercantil electrónico número 78121-1 de fecha 21 de octubre de 2008.

III.11.2. A través del Instrumento número 22,360, de fecha 11 de abril de 2013, otorgado ante la fe del Licenciado Rene González Obeso, Notario Público número 156 en el Estado de

Sinaloa y del Patrimonio Inmobiliario Federal, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, la C. Karla Yemima Bernal López, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Administrador Único con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.11.3. Mediante Escritura Pública número 22,478, de fecha 22 de mayo de 2013, levantada ante la fe del Licenciado Rene González Obeso, Notario Público número 156 en el Estado de Sinaloa y del Patrimonio Inmobiliario Federal, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta el C. Héctor Eduardo Pérez López, en su carácter de apoderado legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.11.4. Conforme a su objeto social, entre otros servicios se dedica a proporcionar el servicio de mantenimiento en general de toda clase de muebles e inmuebles tales como: domésticas, comerciales, industriales, empresariales, unidades hospitalarias, educativas, deportivas, organismos del sector privado y público; en sus ámbitos federal, estatal, municipal, empresas paraestatales y descentralizadas.

III.11.5. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave BDM0810144X7.

III.11.6. Que tiene su domicilio en Río Fuerte número 282 Poniente, Colonia Guadalupe, Código Postal 80220, Culiacán, Sinaloa.

III.11.7. Autoriza al C. Héctor Eduardo Pérez López para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.11.8. Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.12. MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.

III.12.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con instrumento número 4,839 de fecha 15 de febrero de 2011, otorgado ante la fe del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Titular de la Notaría Pública número 164 del Estado de México con residencia en esa ciudad, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Naucalpan de Juárez, Estado de México bajo el folio mercantil electrónico número 20752-7 de fecha 18 de febrero de 2011.

III.12.2. A través de la póliza número 5,983, de fecha 26 de febrero de 2016, otorgada bajo la fe del Licenciado René Gurmilán Sánchez, Titular de la Correduría Pública número 16 de plaza Estado de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Gilberto Guadalupe Hernández Daniel para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado con poder general para actos de

administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.12.3. Conforme a su objeto social, entre otras actividades se dedica al servicio de fumigación, control de plagas, jardinería, equipo contra incendio, mantenimiento, aire acondicionado, impermeabilización y mantenimiento.

III.12.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave MSE11021583A.

III.12.5. Que tiene su domicilio en Cerrada Central número 1, interior C, Colonia Cervecería Modelo, Código Postal 53330, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

III.12.6. Autoriza al C. Enrique Guerrero Romero para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.12.7. Mediante escrito de fecha 28 de junio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.13. VIVID ARCH CORPORATIVO, S.A. DE C.V.

III.13.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el instrumento número 1,067 de fecha 27 de febrero de 2017, otorgada ante la fe de la Licenciada Carolina Grajales Castro, Notaría adscrita a la notaría número 20 de la décima primera demarcación notarial en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, e inscrito en el Registro Público de Comercio de Xalapa, Veracruz bajo el folio mercantil electrónico N-2017020033 de fecha 08 de marzo de 2017.

III.13.2. A través del el instrumento número 1,067 de fecha 27 de febrero de 2017, otorgada ante la fe de la Licenciada Carolina Grajales Castro, Notaría adscrita a la notaría número 20 de la décima primera demarcación notarial en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Héctor Hernández Acosta para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Administrador Único con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.13.3. Conforme a su objeto social, entre otras actividades se dedica al servicio de limpieza, proveer los servicios de diseño, construcción y mantenimiento d jardines y parques, así como poda de árboles, limpieza de maleza en diferentes tipos d terreno además desmalezado de cunetas, acotamientos de pistas, carreteras, caminos vecinales y torres de cableado de alta tensión.

III.13.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave VAC170227-LB3.

III.13.5. Que tiene su domicilio en Andador 3, número 46, Colonia Pomona, Código Postal 91040, Xalapa, Veracruz.

III.13.6. Autoriza al C. Héctor Hernández Acosta para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.13.7. Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Micro, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.14. JOSUÉ ANASTACIO IBARRA SILGUERO.

III.14.1. Que es una persona física de nacionalidad mexicana con actividad empresarial, con plena capacidad jurídica para obligarse en los términos de este Contrato Marco.

III.14.2. Que se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

III.14.3. Que cuenta con cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave [REDACTED]

III.14.4. Que tiene su domicilio en [REDACTED]

III.14.5. Mediante escrito de fecha 28 de junio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.15. RODOLFO HERRERO ROMERO.

III.15.1. Que es una persona física de nacionalidad mexicana con actividad empresarial, con plena capacidad jurídica para obligarse en los términos de este Contrato Marco.

III.15.2. Que se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

III.15.3. Que cuenta con cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave [REDACTED]

III.15.4. Que tiene su domicilio en [REDACTED]

III.15.5. Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 9, 11, fracción VI y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 113, fracción I del citado precepto legal, que establece que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por ello, se elaboró esta versión pública del "Contrato Marco para la prestación de los Servicios Integrales de Jardinería y Fumigación", conforme a lo señalado en el artículo 118 de la ley en cita.

b) SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN

III.1. BL DISEÑO Y MANTENIMIENTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

III.1.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 14,946 de fecha 14 de octubre de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Rene González Obeso, Titular de la Notaría número 156 de Culiacán, Sinaloa, con folio mercantil electrónico número 78121-1 de fecha 21 de octubre de 2008.

III.1.2. A través de la escritura pública número 22,478 de fecha 22 de mayo de 2013, otorgada bajo la fe del Licenciado Rene González Obeso, Titular de la Notaría número 156 de Culiacán, Sinaloa, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Héctor Eduardo Pérez López para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.1.3. Conforme a su objeto social, se dedica entre otros al diseño, construcción y remodelación en general de muebles e inmuebles, incluyendo pintura e impermeabilización, albañilería, plomería e instalaciones hidráulicas, eléctricas, sanitarias, de gas, limpieza, decoración de interiores y exteriores.

III.1.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave BDM0810144X7.

III.1.5. Que tiene su domicilio en Calle Río Fuerte, número 282 Pte., Colonia Guadalupe, Código Postal 80220, en Culiacán, Sinaloa.

III.1.6. Autoriza al C. Héctor Eduardo Pérez López para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.1.7. Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.2. ECOBLUE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

III.2.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 42,244 de fecha 14 de marzo de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado José Ortiz Girón, Titular de la Notaría Pública número 113 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, bajo el folio mercantil electrónico número 491579-1 de fecha 15 de abril de 2013.

III.2.2. A través de la escritura pública número 55,482 de fecha 22 de marzo de 2016, otorgada bajo la fe del Licenciado José Ortiz Girón, Titular de la Notaría Pública número 113 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, la C. Grecia Guzmán Ramírez para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderada legal con poder general para actos de

administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.2.3. Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a prestar servicios de fumigación general, control de plagas en general, desinfección patógena, control de maleza y jardinería en general, equipo contra incendio; refrigeración y aire acondicionado en general, manejo de retiro de desechos sólidos en general, limpieza y mantenimiento de inmuebles en general.

III.2.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave EME130314AU4.

III.2.5. Que tiene su domicilio en Calle Arboledas, número 212, Colonia Sinatel, Código Postal 09470, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

III.2.6. Autoriza a la C. Flor Arrieta Montiel para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.2.7. Mediante escrito de fecha 1º de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.3. FIREKY, S.A. DE C.V.

III.3.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 57,772 de fecha 22 de diciembre del 2009, otorgada ante la fe del Notario número 228 Licenciado Manuel Villagordo Mesa, actuando en suplencia y por ausencia del Licenciado Alfredo Miguel Moran Mogal, titular de la Notaría Pública número 47 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, con folio mercantil electrónico número 460006 -1 de fecha 19 de octubre de 2011.

III.3.2. A través de la escritura pública número 19,065, de fecha 07 de junio de 2018, otorgada bajo la fe Licenciado Guillermo Aarón Vigil Chapa, titular de la Notaría número 247 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. César Casanova Duran para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.3.3. Conforme a su objeto social se dedica entre otros a prestar servicios de limpieza, mantenimiento, remodelación, decoración, adaptación mejoras, acabados, jardinería y fumigación de oficinas, hospitales, naves industriales, casas habitación, o construcciones y en general todo tipo de inmuebles.

III.3.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave FIR091222EK1.

III.3.5. Que tiene su domicilio en Calle Barcelona, número 10, Int. 2, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

III.3.6. Autoriza a la C. María del Carmen Enríquez Álvarez para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.3.7. Mediante escrito de fecha 1 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa grande, motivo por el cual no le es aplicable lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.4. JOAD LIMPIEZA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

III.4.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 46,804, de fecha 14 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Titular de la Notaría Pública número 169 de Distrito Federal ahora Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 226 de la que es titular el Licenciado Pedro Cortina Latapí, bajo el folio mercantil electrónico número 487685-1 de fecha 12 de febrero de 2013.

III.4.2. A través de la escritura pública número 48,682, de fecha 22 de julio de 2013, otorgada bajo la fe del Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Titular de la Notaría Pública número 169 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 226, de la que es titular el Licenciado Pedro Cortina Latapí, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Miguel Ángel Castillo Zempoaltecatl para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.4.3. Conforme a su objeto social se dedica, entre otros a prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías o consultorías, financiera y de cualquier carácter tales como legales, administrativas, de tesorería, promocionales, publicitarias, auditorías, mercadotecnia, preparación de balances, y presupuestos; para realizar inversiones, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, y la preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, y en general celebrar y realizar todos los actos o contratos permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

III.4.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave JLS121217JU4.

III.4.5. Que tiene su domicilio en Callejón de la Luz, número 13, Colonia San Simón Ticumac, Código Postal 03660, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México.

III.4.6. Autoriza al C. Miguel Ángel Castillo Zempoaltecatl para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.4.7. Mediante escrito de fecha 28 de Junio de 2019, manifiesta que es una empresa Mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.5. KING MAR MEXICANA, S.A. DE C.V.

III.5.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 47,599, de fecha 05 de junio de 1996, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Titular de la Notaría número 103 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con folio mercantil número 211134 de fecha 19 de julio de 1996; así mismo, mediante escritura pública número 71,833, de fecha 3 de junio de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de KING MAR MEXICANA, S.A. DE C.V., en la que se llevó a cabo la ampliación del objeto social y reforma al artículo segundo de los estatutos sociales.

III.5.2. A través de la escritura pública número 47,599, de fecha 05 de junio de 1996, otorgada bajo la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Titular de la Notaría número 103 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, la C. Martha Alicia Reyes Arvizu para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Administradora Única con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.5.3. Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, al control integral de plagas urbanas, agrícolas y de jardín, fumigación, desinsectación, desratización desinfección, deodorización, así como la prestación de servicios de mantenimiento y limpieza en inmuebles de oficinas, comercios, unidades Habitacionales, y cualquier otro inmueble, o unidad de transporte tanto del sector público como del privado, a nivel nacional e internacional.

III.5.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave KMM96060518A.

III.5.5. Que tiene su domicilio en León Tolstoi, número 17, Interior 801 Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, en la Ciudad de México.

III.5.6. Autoriza al C. Inés María Santiago Sánchez para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.5.7. Mediante escrito de fecha 1º de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.6. MÁXIMO CONTROL DE PLAGAS, S.A. DE C.V.

III.6.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 76,526 de fecha 17 de mayo de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Manuel Perez Kuri, Titular de la Notaría Pública número 7 del Estado de Veracruz, con folio mercantil electrónico número 23893*17 de fecha 7 de junio de 2006.

III.6.2. A través de la escritura pública número 76,526 de fecha 17 de mayo de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Manuel Perez Kuri, Titular de la Notaría Pública número 7 del Estado de Veracruz, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, la Lic. Magda Arce Rodriguez para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de representante legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.6.3. Conforme a su objeto social se dedica, entre otros a dar acerca de asesoría en exterminación de fauna nociva urbana o rural, así como a prestar servicio en el control de fauna nociva, urbana, suburbana y rural

III.6.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave MCP060517BR5.

III.6.5. Que tiene su domicilio en Calle Vicente Suarez número 199, Colonia Chapultepec, Código Postal 91740, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III.6.6. Autoriza a la C. Magda arce Rodríguez para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.6.7. Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.7. PROFESIONALES EN SERVICIOS DE CONTROL Y MANEJO DE PLAGAS, S. DE R. L. DE C.V.

III.7.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 309,238, de fecha 9 de Marzo de 2011, otorgada ante la fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Notaría Pública número 207 asociada a don Tomas Lozano Molina, Notario Público número 10 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, con folio mercantil electrónico número 9559*1 de fecha 14 de abril de 2011.

III.7.2. A través de la escritura pública número 309,238, de fecha 9 de Marzo de 2011, otorgada ante la fe de la Licenciada Georgina Schila Olivera González, Notaría Pública número 207 asociada a don Tomas Lozano Molina, Notario Público número 10 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Mario Alberto Caro Moreno para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Gerente con poder general para actos de administración, quien manifiesta

bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.7.3. Conforme a su objeto social, se dedica entre otros a la prestación de servicios de control y manejo integrado de plagas en áreas urbanas, agrícolas, pecuarias, y de jardín servicios de desinfección bacteriológica y control de microorganismos patógenos; servicios de jardinería, servicios de limpieza, e higiene en general, servicios de lavado y desinfección de tinacos y cisternas, mantenimiento de inmuebles en general incluyendo, remodelación, reparación y construcción.

III.7.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave PSC110314TLA.

III.7.5. Que tiene su domicilio en Avenida Paseo de los Flamings número 35, Colonia Las Alamedas Código Postal 52970, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

III.7.6. Autoriza a la C. Norma Parrilla Carmona para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.7.7. Mediante escrito de fecha 1º de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.8. SEPTICONTROL, S.A. DE C.V.

III.8.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 45,177 de fecha 29 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Titular de la Notaría Pública número 105 del Estado de México, con folio mercantil electrónico número 457199-1 de fecha 21 de septiembre de 2011.

III.8.2. A través de la escritura pública número 45,177 de fecha 29 de julio de 2011, otorgada bajo la fe del Notario Público Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Titular de la Notaría Pública número 105 del Estado de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, la C. Ana Rosa Méndez Contla para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderada legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.8.3. Conforme a su objeto social, se dedica entre otros a la fumigación y control de plagas en todo tipo de instalaciones.

III.8.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave SEPT110729LI5.

III.8.5. Que tiene su domicilio en Calle Norte 1-J, número 4709, Colonia Defensores de la República, Código Postal 07780 Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México.

III.8.6. Autoriza a la C. Nataly Miranda Barrios para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.8.7. Mediante escrito de fecha 27 de junio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.9. TERMITIX, S.A. DE C.V.

III.9.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 9, de fecha 7 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Licenciado Casimiro Valdés de Luna, Titular de la Notaría número 33 de Torreón Coahuila, con folio mercantil número 9160 de fecha 8 de marzo de 1994.

III.9.2. A través de la escritura pública número 9, de fecha 7 de febrero de 1994, otorgada bajo la fe del Notario Público Licenciado Casimiro Valdes de Luna, Titular de la Notaría número 33 de Torreón Coahuila, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Luis Felipe Martínez García para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.9.3. Conforme a su objeto social se dedica, entre otros a prestar servicios de fumigaciones y limpieza de todo tipo de negocios, industrias y casas habitación.

III.9.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave TER940207NZ4.

III.9.5. Que tiene su domicilio en Avenida Escobedo Número 1068 Ote, Colonia Centro, Código Postal 27000, en Torreón Coahuila.

III.9.6. Autoriza a la C. Carmen Liliana Cabrera Barajas para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.9.7. Mediante escrito de fecha 1º de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Micro, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.10. MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C.V.

III.10.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 4,839, de fecha 15 de febrero de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Titular de la Notaría Pública número 164 del Estado de México, bajo el folio mercantil número 20752-7 de fecha 18 de febrero de 2011.

III.10.2. A través de la póliza número 5,983 de fecha 26 de febrero de 2016, otorgada bajo la fe del Licenciado Rene Gurmilán Sánchez, Titular de la Correduría Pública número 16 del

Estado de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, la C. Gilberto Guadalupe Hernandez Daniel, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado(a) con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.10.3. Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a prestar servicios de fumigación, control de plagas, jardinería, equipo contra incendio, mantenimiento, aire acondicionado, impermeabilización y mantenimiento.

III.10.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave MSE11021583A.

III.10.5. Que tiene su domicilio en Cerrada Central, Número 1 Interior "C", Colonia Cervecería Modelo, Código Postal 53330, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

III.10.6. Autoriza al C. Enrique Guerrero Romero para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.10.7. Mediante escrito de fecha 28 de junio de 2019, manifiesta que es una empresa Pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.II. SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

III.II.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 104,755, de fecha 4 de septiembre de 1991, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín Humberto Cáceres Ferraez, Notario Público encargado de la Notaría Pública 21 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, con folio mercantil número 151818 de fecha 15 de noviembre de 1995; así mismo, mediante póliza número 4,112, de fecha 17 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado José Gabriel Bastidas Salcido, Corredor Público número 40 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con folio mercantil número 151818*, de fecha 6 de octubre de 2009, se formalizó el acta de Asamblea General de Accionistas de SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en la que, entre otros, se llevó a cabo la reforma a su objeto social.

III.II.2. A través de la escritura pública número 23,588 de fecha 15 de enero de 2002, otorgada ante la fe de la Licenciada Marcela Vieyra Alamila, Notaría Pública adscrita a la Notaría Pública número 2 en el Distrito Judicial de Tula, Hidalgo, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Mario Alberto Caro Moreno para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Administrador Único con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.11.3. Conforme a su objeto social, se dedica entre otros- a la prestación de servicios de fumigación, compra, venta de artículos para la fumigación y en general comercializar con productos o equipos para el control de plagas.

III.11.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave SME910904AE2.

III.11.5. Que tiene su domicilio en Calle Agricultores número 348, Colonia Santa Isabel Industrial, Código Postal 52970, Alcaldía Iztapalapa, en la Ciudad de México.

III.11.6. Autoriza al C. María del Pilar Bravo Soto para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.11.7. Mediante escrito de fecha 1º de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.12. VIGI-KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

III.12.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 13,651, de fecha 26 de octubre de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Camelo Cano, Notario adscrito a la Notaría número 11 del Estado de Tabasco, cuyo titular es el Licenciado Roque Camelo Verduzco, bajo el folio mercantil electrónico número 10721- 1, de fecha 24 de enero de 2008.

III.12.2. A través de la escritura pública número 13,651 de fecha 26 de octubre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Camelo Cano, Notario adscrito a la Notaría número 11 del Estado de Tabasco, cuyo titular es el Licenciado Roque Camelo Verduzco, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, la C. Concepción Caballero Sanchez para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Secretaria del Consejo de Administración con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.12.3. Conforme a su objeto social, se dedica entre otros a prestar servicio de fumigación en general de casas, jardines, campos agrícolas y similares.

III.12.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave VIC071123G7A.

III.12.5. Que tiene su domicilio en Blvd. Ángel Albino Corzo, número 531, planta alta, Colonia El Retiro, Código Postal 29040, en Tuxtla Gutierrez, Chiapas.

III.12.6. Autoriza a la C. Concepción Caballero Sanchez para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.12.7. Mediante escrito de fecha 1º de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Grande, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.13. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ.

III.13.1. Que es una persona física con actividad empresarial, con plena capacidad jurídica para obligarse en los términos de este Contrato Marco.

III.13.2. Que se identifica con credencial para votar número 6192027098198 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

III.13.3. Que cuenta con cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave CUJF571005PG8.

III.13.4. Que tiene su domicilio en Calle Citlaltepetl, número 5A, Manzana S9A, Colonia, Infonavit Norte, Código Postal 54720, Cuautitlán, en el Estado de México.

III.13.5. Autoriza a la C. María de Lourdes Quiroz Jiménez para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.13.6. Mediante escrito de fecha 1º de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Micro, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.14. ÓSCAR MIRANDA CHAVEZ.

III.14.1. Que es una persona física con actividad empresarial, con plena capacidad jurídica para obligarse en los términos de este Contrato Marco.

III.14.2. Que se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

III.14.3. Que cuenta con cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave [REDACTED]

III.14.4. Que tiene su domicilio en [REDACTED]

III.14.5. Autoriza a la C. Alba Leyva Hernández, para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.14.6. Mediante escrito de fecha 1º de julio de 2019, manifiesta que es una empresa Micro, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.15. RITA VIRIDIANA RAMÍREZ MOYA.

III.15.1. Que es una persona física con actividad empresarial, con plena capacidad jurídica para obligarse en los términos de este Contrato Marco.

Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 9, 11, fracción VI y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 113, fracción I del citado precepto legal, que establece que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por ello, se elaboró esta versión pública del "Contrato Marco para la prestación de los Servicios Integrales de Jardinería y Fumigación", conforme a lo señalado en el artículo 118 de la ley en cita.

III.15.2. Que se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

III.15.3. Que cuenta con cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave [REDACTED]

III.15.4. Que tiene su domicilio en [REDACTED]

III.15.5. Autoriza a la C. Rita Viridiana Ramirez Moya, para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.15.6. Mediante escrito de fecha 29 de junio de 2019, manifiesta que es una empresa Micro, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.16. JUAN MIGUEL SÁNCHEZ PÉREZ.

III.16.1. Que es una persona física con actividad empresarial, con plena capacidad jurídica para obligarse en los términos de este Contrato Marco.

III.16.2. Que se identifica con pasaporte número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

III.16.3. Que cuenta con cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave [REDACTED]

III.16.4. Que tiene su domicilio en [REDACTED]

III.16.5. Autoriza al C. Juan Miguel Sanchez Pérez para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.16.6. Mediante escrito de fecha 1º de julio de 2019, manifiesta que es una empresa física con actividad empresarial, motivo por el cual no le es aplicable lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.17. ALONSO VELÁZQUEZ ROCHA.

III.17.1. Que es una persona física con actividad empresarial, con plena capacidad jurídica para obligarse en los términos de este Contrato Marco.

III.17.2. Que se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.

Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 9, 11, fracción VI y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 113, fracción I del citado precepto legal, que establece que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por ello, se elaboró esta versión pública del "Contrato Marco para la prestación de los Servicios Integrales de Jardinería y Fumigación", conforme a lo señalado en el artículo 118 de la ley en cita.

III.17.3. Que cuenta con cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave [REDACTED]

III.17.4. Que tiene su domicilio en [REDACTED]

III.17.5. Autoriza al C. Alonso Velázquez Rocha para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.17.6. Mediante escrito de fecha 28 de junio de 2019, manifiesta que es una empresa Micro, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

IV. "LOS POSIBLES PROVEEDORES", a través de sus respectivos representantes manifiestan bajo protesta de decir verdad que:

IV. 1. Conocen plenamente las características técnicas de "LOS SERVICIOS" materia del presente Contrato Marco, que se encuentran incluidas en los Anexos I y II.

IV. 2. Reúnen la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como la organización administrativa, recursos humanos, materiales y técnicos suficientes para obligarse en los términos pactados en este Contrato Marco.

IV. 3. Cumplen y continuarán cumpliendo durante la vigencia del presente instrumento jurídico, los requisitos establecidos por "LA SFP" y "LA SHCP" que se señalan a continuación:

IV. 3.1. Cuentan con opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales, expedida por el Sistema de Administración Tributaria, conforme a lo dispuesto por la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2019 y de conformidad con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, o de acuerdo a la miscelánea fiscal del año que corresponda.

IV. 3.2. Cuentan con opinión positiva vigente que sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronal, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social, y cuenta con Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social vigente emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

IV. 3.3. Cuentan con la constancia de situación fiscal positiva vigente en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos vigente expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

IV. 3.4. Que con la formalización del presente Contrato Marco no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV. 3.5. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que ni ellos como representantes ni los socios o accionistas de las sociedades mercantiles que representan, desempeñan un

empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que las mismas no se encuentran inhabilitadas para contratar o en algún otro de los supuestos previstos en el artículo 50 de la LAASSP, ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento.

V. "LAS PARTES" manifiestan que:

V.1.- De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 17 de la LAASSP y 14 de su Reglamento, han considerado conveniente la celebración del presente instrumento, con la finalidad de que las Dependencias y Entidades puedan tener mejores opciones para la contratación de **"LOS SERVICIOS"** objeto de este Contrato Marco.

V.2.- Su conformidad para que, con posterioridad a la firma del presente Contrato Marco, cualquier persona física con actividad económica o persona moral que reúna los requisitos publicados en CompraNet mediante oficios números **700/DGAPCP/25/2019** y **700/DGAPCP/26/2019**, ambos de fecha 26 de junio de 2019 puedan adherirse al mismo, previa verificación por **"LA SFP"** de su cumplimiento y posterior firma del convenio de adhesión correspondiente con **"LA SFP"** y la participación de **"LA SHCP"**.

V.3.- "LOS SERVICIOS", que sean requeridos por alguna Dependencia y/o Entidad de la APF, se efectuará mediante la formalización de los contratos específicos correspondientes, en términos de los artículos, según corresponda, 26, fracción II y III, 41, fracción XX, 42, 43, 45 y 47 de la LAASSP.

V.4.- El presente Contrato Marco no implica por sí mismo el compromiso de **"LA SHCP"** ni de las Dependencias y Entidades, de celebrar contrataciones específicas, ni erogación de recurso financiero alguno, ni exclusividad en favor de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** o de algún otro que se adhiera a lo estipulado en el presente instrumento jurídico para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto de este Contrato Marco.

Vistas las declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** expresan su consentimiento para comprometerse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO MARCO.

El objeto del presente Contrato Marco es establecer las características técnicas y de calidad para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, los alcances y las condiciones generales para su contratación, descritas en los **Anexos I y II** de este instrumento jurídico; la fórmula para la determinación de los precios que se cubrirán por **"LOS SERVICIOS"**, así como el mecanismo de selección de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, conforme a los cuales éstos se obligan a prestar **"LOS SERVICIOS"** durante la vigencia del presente Contrato Marco a cualquier Dependencia o Entidad que se los solicite.

SEGUNDA.- DE LOS BENEFICIOS A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES

"LAS PARTES" convienen en que las especificaciones técnicas y de calidad, las condiciones, así como la fórmula para determinar los precios que estipulan en el presente Contrato Marco, sean otorgados a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, por lo que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** en los contratos que celebren con los referidos gobiernos, conforme a su régimen de Contrataciones Públicas, respetarán dichas especificaciones, condiciones y precios.

TERCERA.- VIGENCIA.

El presente Contrato Marco tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2020.

En caso de considerar la ampliación de la vigencia del Contrato Marco, **"LA SFP"** y **"LA SHCP"** notificarán su intención de ampliación, antes del vencimiento del plazo del Contrato Marco. A falta de notificación del interés de prorrogar el plazo del Contrato Marco, éste terminará al vencimiento de su plazo.

Las Dependencias y/o Entidades no podrán celebrar contratos específicos por una vigencia superior a la del propio Contrato Marco.

CUARTA.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS", ALCANCES Y CONDICIONES GENERALES PARA SU CONTRATACIÓN.

Las características técnicas y de calidad, los alcances y las condiciones generales para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** materia del presente Contrato Marco, se encuentran contenidas en los **Anexos I y II** del propio contrato, suscritos por **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, y por los servidores públicos que se designen al efecto por **"LA SFP"** y **"LA SHCP"**, los cuales forman parte integrante de este instrumento jurídico, por lo que cualquier modificación en los citados Anexos conllevará la celebración de un convenio modificadorio a este Contrato Marco.

QUINTA.- DE LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO.

El Precio de **"LOS SERVICIOS"** objeto de este Contrato marco, se determinará a partir de las ofertas económicas que las Dependencias y/o Entidades de la APF soliciten a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, aplicando la siguiente fórmula:

$$P_{\alpha} = \min[P_{res}; P_{mb}]$$

Donde:

P_{α} : Precio de adjudicación.

P_{res} : Precio de reserva, corresponde al precio máximo de referencia determinado previamente por la Dependencia y/o Entidad de la APF, el cual no deberá revelarse a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**.

P_{mb} : Precio más bajo ofertado, que corresponde al precio menor de las ofertas económicas que realicen **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, a través de CompraNet.

Para obtener P_{mb} , se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$P_{mb} = \min\{P_i\}$$

Donde:

P_i : representa el precio ofertado por el i -ésimo posible proveedor.

Siendo:

i corresponde al i -ésimo posible proveedor.

Para la determinación de P_i , la Dependencia y/o Entidad de la APF utilizará el Formato de Solicitud y Presentación de Oferta Económica, contenido en los **Anexos III y/o IV** del presente instrumento jurídico, según corresponda, los cuales debidamente suscritos por los representantes legales de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, y por los servidores públicos que se designen al efecto por **"LA SFP"** y **"LA SHCP"**, forman parte integrante de este Contrato.

SEXTA.- DE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR.

Las Dependencias y/o Entidades de la APF contratarán la prestación de **"LOS SERVICIOS"** con **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, conforme a sus necesidades y de acuerdo a lo siguiente:

I. Formularán solicitud de cotización o invitación a través de CompraNet, según corresponda, a todos **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, en el Formato de Solicitud y Presentación de Oferta Económica, contenido en los **Anexos III y/o IV** de este instrumento jurídico, según el servicio requerido, conforme a lo siguiente:

a) Para la adjudicación directa

Cuando la prestación de **"LOS SERVICIOS"** no rebase los rangos de los montos máximos de contratación para la adjudicación directa en que se ubique la Dependencia o Entidad, a los que se refiere el artículo 42, primer párrafo de la LAASSP, o en el supuesto que el Contrato Marco sólo haya sido suscrito por dos posibles proveedores que ofrezcan el servicio de que se trate, se deberá solicitar cotización mediante CompraNet a todos **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** del servicio de que se trate (Jardinería o Fumigación), la contratación se

realizará mediante un procedimiento de adjudicación directa electrónica, debiendo adjudicar el contrato a aquél que ofrezca las mejores condiciones de contratación.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” estarán obligados a sostener su cotización por el término de 30 días naturales contados desde el día de su presentación, transcurridos los cuales dicha cotización quedará sin efectos si no les ha sido comunicada en dicho plazo la adjudicación del contrato por parte de la Dependencia o Entidad de que se trate.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de considerar las cotizaciones que presenten **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, de manera posterior al plazo señalado en la solicitud de cotización.

La Dependencia y/o Entidad de la APF seleccionará al posible proveedor que cumpla con los requerimientos establecidos en la solicitud de cotización y que presente el precio total más bajo, de acuerdo al resultado que se obtenga de la aplicación de la fórmula establecida en la Cláusula Quinta del presente Contrato Marco.

Las Dependencias y Entidades podrán no celebrar el contrato específico, sin ninguna responsabilidad para las mismas, y realizar nueva solicitud de cotización a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** cuando considere necesario modificar las condiciones establecidas en la solicitud inicial.

b) Para la invitación a cuando menos tres personas

Cuando la prestación de **“LOS SERVICIOS”** rebase los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubique la Dependencia o Entidad para la adjudicación directa, establecidos de conformidad con el artículo 42, primer párrafo, de la LAASSP y el Contrato Marco se haya celebrado con, o se hayan adherido al mismo, al menos tres posibles proveedores del servicio requerido (Jardinería o Fumigación), la contratación se realizará mediante procedimiento de invitación a cuando menos tres personas electrónica que se substanciará conforme al artículo 43 y demás aplicables de la LAASSP y su Reglamento, por medio de CompraNet, y al cual se deberá invitar a todos **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** del servicio de que se trate (Jardinería o Fumigación) que formen parte del Contrato Marco, debiendo adjudicar el contrato a aquél que ofrezca las mejores condiciones de contratación.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en términos de los artículos 35 y 43, fracción II, de la LAASSP y 48 de su Reglamento.

II.- En la solicitud de cotización y en la invitación a cuando menos tres personas, las Dependencias y Entidades deberán señalar, con independencia de lo establecido en las disposiciones legales, lo siguiente:

- **“LOS SERVICIOS”** requeridos, incluyendo la cantidad o volumen y su descripción conforme a los conceptos especificados en los **Anexos III** y del presente Contrato Marco.
- Lugar o lugares de prestación de **“LOS SERVICIOS”**, en su caso, especificando claramente el o los domicilio(s) donde se prestarán **“LOS SERVICIOS”**, por parte de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**.
- Calendario, actividad y frecuencia en **“LOS SERVICIOS”** que se requieran, conforme a lo establecido en los **Anexos I y II**.
- Lineamientos de prestación de **“LOS SERVICIOS”** conforme a lo señalado en el numeral IV del **Anexo I** del presente Contrato Marco.
- Cualquier otra condición o especificación que permita a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** realizar su cotización o proposición.
- Las condiciones de pago, así como la garantía de cumplimiento y las penalizaciones a que podrían hacerse acreedores **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** en caso de incumplimiento del contrato específico.
- El plazo para que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, presenten su cotización o proposición, será el siguiente:

Tratándose de adjudicaciones directas el plazo no podrá ser menor de tres días hábiles.

En la invitación el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a cinco días hábiles a partir de que se entregó la última invitación.

Para los efectos del presente Contrato Marco se consideran días hábiles todos los días del año con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio y los festivos que señale el calendario oficial. Asimismo, se consideran horas hábiles las que transcurren entre las 8:00 y las 18:00 horas de los días hábiles, así como aquellos que, en su caso, sean habilitados.

III.- “LOS POSIBLES PROVEEDORES” presentarán a través de CompraNet su cotización o proposición conforme a la presente Cláusula, firmada electrónicamente, señalando el monto mensual de **“LOS SERVICIOS”**, en su caso, por cada partida, sin incluir el IVA, según corresponda, dentro del plazo determinado por la Dependencia o Entidad, en moneda nacional.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” deberán anexar a su cotización o proposición, el desglose de los siguientes conceptos: volumetría requerida, monto máximo e IVA, de manera unitaria y total por cada partida.

IV.- Las Dependencias y Entidades, previamente a la selección del posible proveedor, verificarán que quienes presenten cotización o proposición no se encuentren inhabilitados para contratar, de ser ese el caso, se abstendrán de seleccionar al posible proveedor de que se trate e informarán dicha situación a **"LA SHCP"**, por conducto de la Oficialía Mayor, para que analice si procede la rescisión a que se refiere la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato Marco o a su terminación anticipada conforme a la Cláusula Décima Tercera.

V.- La Dependencia o Entidad seleccionará al posible proveedor que cumpla con los requerimientos solicitados por la Dependencia o Entidad de que se trate y que presente la cotización o propuesta económica más baja. Si se presentase un empate en las cotizaciones de posibles proveedores que no tienen el carácter de MIPYMES susceptibles de ser seleccionadas, presentadas en los procedimientos de adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, la Dependencia o Entidad, realizará una insaculación en presencia de un representante de su Órgano Interno de Control. Para el caso de empate en procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se estará a lo dispuesto en la LAASSP y su Reglamento.

VI.- Las Dependencias y Entidades no deberán solicitar cotización, invitar o aceptar proposición a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** respecto de los cuales se haya determinado la rescisión, terminación anticipada o actualización de la condición resolutoria que se establecen en el presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- CONTRATOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" acuerdan que los contratos específicos se celebrarán en términos de los artículos 26, fracciones II o III, 41, fracción XX, o 42 o 43 de la LAASSP, según sea el caso, mismos que deberán ser suscritos entre el posible proveedor que haya sido seleccionado y cada una de las Dependencias y Entidades que se lo soliciten, en el entendido de que, por cuanto al contenido de dichos contratos específicos, deberá estarse a lo señalado en los artículos 45 y, en su caso, 47, de la LAASSP, 81 y 85 de su Reglamento. Los referidos contratos específicos se regirán por lo dispuesto en la LAASSP y su Reglamento, así como por lo señalado en el Contrato Marco y sus **Anexos I y II**.

Los contratos específicos se ajustarán a las características técnicas, de calidad y las condiciones generales de contratación contenidas en los **Anexos I y II** de este instrumento jurídico, así como a los precios que al efecto se determinen de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Quinta, sin que se puedan modificar dichas características y condiciones, igualmente, deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la solicitud de cotización o la invitación a cuando menos tres personas que al efecto hubiere realizado la Dependencia o Entidad.

La suscripción de los contratos específicos estará supeditada a que el proveedor seleccionado mantenga actualizada en el módulo correspondiente de CompraNet la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y demás normatividad aplicable, así como de otras

obligaciones que, en su caso, determinen las leyes. Lo anterior estará disponible para consulta de las dependencias y entidades en el módulo correspondiente de CompraNet, las cuales deberán verificar por este medio que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** con los que se planea suscribir un contrato específico cuenta con la acreditación antes señalada.

La suscripción de los contratos específicos estará supeditada a que el proveedor seleccionado mantenga actualizada en CompraNet la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en materia de seguridad social y en materia de aportaciones y obligaciones obrero patronales en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y demás normatividad aplicable, así como de otras obligaciones que, en su caso, determinen las leyes. Lo anterior estará disponible para consulta de las dependencias y entidades en el módulo correspondiente de CompraNet, las cuales deberán verificar por este medio que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** con los que se planea suscribir un contrato específico cuenta con la acreditación antes señalada.

Asimismo, en los contratos específicos se establecerá que el proveedor queda obligado a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y que para verificar el cumplimiento de ello durante la vigencia del contrato específico deberá entregar a la Dependencia o Entidad, en forma bimestral, las constancias de cumplimiento.

Las Dependencias y Entidades llevarán a cabo la adjudicación de los contratos específicos derivados a este Contrato Marco, a través del sistema CompraNet, y los mismos podrán ser adjudicados por partida.

La formalización de los contratos específicos se realizará con la firma autógrafa del representante legal o apoderado referenciado en las Declaraciones del presente instrumento jurídico o de los que se acrediten con posterioridad, en tanto **"LA SHCP"** emita las disposiciones administrativas que permitan la firma electrónica de dichos contratos específicos, una vez emitidas dichas disposiciones para tal efecto, los contratos específicos se formalizarán utilizando la firma electrónica a través de CompraNet.

En la celebración de los contratos específicos las Dependencia y/o Entidades podrán utilizar el modelo de contrato específico contenido en el **Anexo V** del presente Contrato Marco.

La terminación del Contrato Marco por cualquier causa respecto de alguno o todos **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, no deja sin efecto los contratos específicos adjudicados de manera previa a dicha terminación, excepto en el caso de que así se haya acordado en el contrato específico de que se trate.

Los contratos específicos que se celebren, no podrán exceder de la fecha de vigencia establecida para el Contrato Marco.

OCTAVA.- ADHESIÓN DE "LOS POSIBLES PROVEEDORES".

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier persona física con actividad empresarial, o moral que reúna los requisitos difundidos por **"LA SHCP"** en CompraNet mediante comunicado

de fecha 26 de junio de 2019, y que cumpla con las características técnicas y de calidad establecidas en la Cláusula Décima Quita del presente Contrato Marco, podrá adherirse al mismo, previa verificación de su cumplimiento por parte de "LA SFP" y de "LA SHCP", en los períodos que se mencionan a continuación:

Nº	Fechas
1	Del 26 al 30 de agosto de 2019
2	Del 23 al 27 de septiembre de 2019
3	Del 21 al 25 de octubre de 2019
4	Del 27 al 31 de enero de 2020
5	Del 20 al 24 de abril de 2020
6	Del 20 al 24 de julio de 2020

"LAS PARTES" acuerdan que "LA SFP", previa opinión de "LA SHCP", para efectos de las adhesiones al Contrato Marco, se encuentra facultada para interpretar los requisitos a que se refiere esta Cláusula y resolver todas las cuestiones no previstas que se relacionen con los mismos.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO MARCO.

Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato Marco correspondientes a "LOS POSIBLES PROVEEDORES", no podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales, excepto en los casos en que dicha cesión se produzca como consecuencia de fusión, escisión o transformación del posible proveedor de que se trate. Para que proceda la cesión de derechos y obligaciones derivada del Contrato Marco se deberá contar con la autorización previa de "LA SFP", con la opinión de "LA SHCP", que para concederla deberá cerciorarse de que el pretense cesionario cuenta con la capacidad técnica y jurídica para continuar con el cumplimiento del presente Contrato Marco.

DÉCIMA.- MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

Cuando "LOS POSIBLES PROVEEDORES" entreguen documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada a "LA SFP" y/o a "LA SHCP" y a las Dependencias y/o Entidades de la APF con quienes celebren contratos específicos, deberán señalarlo por escrito a las mismas, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables. Las Dependencias y Entidades analizarán la información que reciban de "LOS POSIBLES PROVEEDORES" y la clasificarán en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA PRIMERA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

En los contratos específicos que celebren **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** con las Dependencias y Entidades se establecerá que los recursos materiales y humanos que en su caso sean designados por éstas para la realización del objeto de dichos instrumentos, se entenderán relacionados exclusivamente con las Dependencias y Entidades suscriptoras, por lo que cada parte del contrato específico, asumirá su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo de dicho contrato específico y el desarrollo del presente Contrato Marco.

La celebración del presente Contrato Marco no significa la creación de sociedad, consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa que conlleve o no a la creación de una nueva persona jurídica.

DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO, COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES, AUTORIZADOS PARA OÍRLAS Y RECIBIRLAS.

Para los efectos del presente Contrato Marco, **"LAS PARTES"** señalan como su domicilio convencional el contenido en el apartado de Declaraciones de este instrumento jurídico, **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** señalan como su dirección de correo electrónico, número telefónico y las personas autorizadas para oír y recibir comunicaciones, los indicados en la documentación que presentaron para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a comunicar oportunamente cualquier cambio en los datos de contacto señalados en el párrafo precedente y aceptan que las comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco, se realicen conforme a dichos datos en tanto no informen a **"LA SFP"** y a **"LA SHCP"** de la modificación a los mismos.

Las comunicaciones relacionadas con el presente contrato se realizarán de la siguiente manera:

1. Tratándose de las comunicaciones de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** a **"LA SFP"** y/o a **"LA SHCP"**, deberán realizarse, en todo caso, a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal efecto en CompraNet en día y hora hábil por el apoderado o representante legal del posible proveedor, cuya personalidad se encuentre reconocida en la documentación que haya servido para la integración del Contrato Marco;
2. Tratándose de las comunicaciones de **"LA SFP"** y **"LA SHCP"** a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, se realizarán en día y hora hábil a través de correo electrónico, por servidores públicos designados, en el cual se señalará el nombre y cargo de los mismos y el fundamento jurídico que sustentan sus facultades. El representante legal, apoderado o persona señalada como contacto y autorizada para recibir comunicaciones deberá acusar de recibido a más tardar el día hábil siguiente.
3. **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** se obligan a dar atención a los requerimientos que, en su caso, llegaren a formularles **"LA SFP"** y **"LA SHCP"** dentro del término que fijen éstas, el cual no podrá ser inferior a tres días hábiles, posteriores al requerimiento.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO MARCO.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" acuerdan que **"LA SFP"**, podrá en cualquier momento, por causas imputables a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, rescindir el presente Contrato Marco a aquel posible proveedor que en lo individual incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento o inclusive con las obligaciones adquiridas en un contrato específico, o bien, deje de cumplir por cualquier causa con los requisitos establecidos en las declaraciones del presente Contrato Marco, así como con las especificaciones técnicas y de calidad pactadas en la Cláusula Cuarta del propio Contrato Marco.

"LAS PARTES" convienen en que, además de lo estipulado en el primer párrafo de la presente Cláusula, entre otras causas de rescisión, se encuentran las siguientes:

1. El retiro de la cotización presentada en procedimiento de adjudicación directa por un posible proveedor dentro del plazo en que debe mantener la misma, esto es, dentro de los 30 días naturales siguientes a aquél en que presentó su cotización o pretenda desconocer los precios ofrecidos en dicha cotización.
2. La falta de atención y contestación a los requerimientos que formulen a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, **"LA SFP"** y/o **"LA SHCP"**, salvo la existencia de impedimento para el cumplimiento en tiempo, debidamente acreditado.
3. Las previstas en las Cláusulas Vigésima y Vigésima Primera de este instrumento jurídico.

Para tales efectos de la presente Cláusula, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se le comunicará al proveedor, mediante la cuenta de correo electrónico habilitado para tal efecto en CompraNet el incumplimiento en el que se considera que ha incurrido, con el propósito de que en un término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y exhiba, en su caso, las pruebas pertinentes
2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, **"LA SFP"** contará con un plazo que no excederá de 15 días hábiles a efecto que, de manera fundada, motivada y tomando en consideración las manifestaciones y elementos aportados por el posible proveedor, se determine dar o no por rescindido el Contrato Marco, lo cual se hará del conocimiento del proveedor por idéntico medio dentro del mismo plazo.
3. **"LA SFP"** deberá informar a **"LA SHCP"** la determinación sobre el procedimiento de rescisión del Contrato Marco respecto de un posible proveedor, al tiempo que se comunica al mismo dicha determinación, a efecto de que, en su caso, lo comunique a las Dependencias y Entidades.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que una Dependencia y Entidad determine la rescisión de un contrato específico, comunicará a **"LA SFP"** dicha determinación, para que valore la procedencia o no de rescindir el Contrato Marco respecto del posible proveedor al que le fue rescindido el contrato específico, notificando a **"LA SHCP"** la resolución correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO MARCO.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" están de acuerdo en que **"LA SFP"**, podrá dar por terminado el presente Contrato Marco, en cualquier momento, en relación con todos o con alguno de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"LOS SERVICIOS"** o cuando de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se pudiera ocasionar un daño o perjuicio para las Dependencias y o Entidades. Dicha terminación deberá ser sustentada en un dictamen en el que se precisen las razones o las causas que le den origen.

DÉCIMA QUINTA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" están de acuerdo en que las obligaciones establecidas a cargo de **"LA SFP"** y de **"LA SHCP"** en el presente Contrato Marco y, consecuentemente, los derechos de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** derivados de aquéllas, se resolverán sin responsabilidad para **"LAS PARTES"** cuando se extinga la personalidad jurídica de alguno o algunos de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, por fusión, transformación, escisión o por cualquier otra causa, y no se cuente con la autorización de **"LA SFP"** a que se refiere la Cláusula Novena del presente Contrato Marco. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1941 del Código Civil Federal, los efectos de la resolución del contrato actualizada en términos de la presente Cláusula, surtirán sus efectos en el momento en que **"LA SFP"**, la comunique al posible proveedor.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO MARCO.

"LAS PARTES" acuerdan que si se decreta la inhabilitación o multa de algún posible proveedor conforme a los artículos 59 y 60 de la LAASSP, y dicha inhabilitación concluye de manera previa al término de la vigencia del presente Contrato Marco, los efectos de éste quedarán suspendidos durante el plazo que dure la inhabilitación y su prórroga, en caso de impago de la multa que le hubiere sido impuesta de manera conjunta con la inhabilitación, reanudándose dichos efectos una vez que la referida sanción haya sido cumplida, o bien, cuando la autoridad administrativa o judicial competente decrete la suspensión de la mencionada sanción. Consecuentemente, durante el tiempo de la inhabilitación el posible proveedor inhabilitado no gozará de los derechos que le corresponden con motivo del presente Contrato Marco.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO MARCO.

El presente contrato marco constituye el acuerdo único entre **"LAS PARTES"**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" reconocen que la terminación anticipada y/o rescisión serán suscritas por el servidor público que firma este contrato marco o que cuente con facultades para ello.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO MARCO.

Cualquier modificación al presente Contrato Marco o a sus **Anexos I y II** se realizará mediante la celebración de un convenio modificatorio, que será suscrito por **"LAS PARTES"**, la tramitación de las modificaciones correspondientes se realizará por parte de **"LA SHCP"**.

Las modificaciones a los **Anexos III, IV y V** serán realizadas de común acuerdo por **"LA SHCP"** y **"LA SFP"**, sin que sea necesaria la celebración de un convenio modificatorio.

DÉCIMA NOVENA.- VERIFICACIÓN.

"LA SHCP", podrá verificar en cualquier momento que el presente Contrato Marco continúa ofreciendo las mejores condiciones para el Estado.

Al efecto, **"LA SHCP"**, podrá requerir la información necesaria en cualquier tiempo a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** y a las Dependencias y/o Entidades con las que celebren contratos específicos.

Asimismo, **"LA SFP"**, podrá verificar que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** continúan cumpliendo con los requisitos solicitados para la suscripción del presente instrumento jurídico.

Cuando una Dependencia y/o Entidad pretenda no utilizar el presente Contrato Marco porque acredite con una investigación de mercado que se obtienen mejores condiciones a las convenidas en el Contrato Marco, deberá informarlo a **"LA SHCP"**, a fin de que ésta analice los resultados de la investigación de mercado y, en su caso, tome las acciones necesarias para que las Dependencias y Entidades no realicen contrataciones al amparo de este instrumento jurídico, hasta en tanto evalúa la viabilidad de modificar o dar por terminado este Contrato Marco.

VIGÉSIMA.- ATENCIÓN DE CONSULTAS

"LA SHCP", a través de la Unidad Administrativa designada adscrita a la Oficialía Mayor, atenderá las consultas que sobre el Contrato Marco formulen **"LOS POSIBLES**

PROVEEDORES", las Dependencias y Entidades de la APF y los interesados en adherirse al mismo, recabando, en su caso, la opinión de **"LA SFP"**.

VIGÉSIMA PRIMERA CLÁUSULA DE INTEGRIDAD Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a que durante la ejecución del Contrato Marco sus socios, asociados, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona: a) Se abstendrán de solicitar o promover la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de **"LOS SERVICIOS"** objeto del Contrato Marco; b) Se abstendrán de promover ante las personas que detenten la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del Contrato Marco, de los procedimientos de contratación y los contratos específicos derivados de dicho Contrato Marco y, c) Se abstendrán de ofrecer, prometer o dar dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del Contrato Marco o que intervengan en los procedimientos de contratación derivados del Contrato Marco o en la administración de los contratos específicos, derivados del mismo.

"LAS PARTES" acuerdan que durante la vigencia del Contrato Marco se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades:

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se comprometen a:

1. Vigilar que sus empleados que intervengan en los procedimientos de contratación realizados al amparo del Contrato Marco y en los contratos específicos derivados del mismo, actúen en los mismos con honestidad.
2. Abstenerse de ofrecer, prometer, dar o aceptar, por sí o por interpósita persona, una ganancia pecuniaria indebida para o por los servidores públicos que intervengan en la administración del Contrato Marco, o en los procedimientos de contratación y contratos específicos derivados de aquél.
3. Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos que les consten, y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas o penales, cometidos por los servidores públicos que administran el Contrato Marco, tramitan o resuelven los procedimientos de contratación o administran los contratos específicos derivados de aquél.

Será causa de rescisión del Contrato Marco, el que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, por sí o por interpósita persona, incurran en las conductas tipificadas como delito de uso indebido de atribuciones y facultades, tráfico de influencia o cohecho en los términos establecidos en los artículos 217 fracción II, 221 fracción II y 222 fracción II, del Código Penal Federal, o sus equivalentes en los códigos penales de las entidades federativas; así como uso indebido de recursos públicos o contratación indebida de ex Servidores Públicos en términos de lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,

con motivo de la celebración o ejecución del Contrato Marco, o de los procedimientos de contratación o contratos específicos derivados del mismo. Para que proceda la rescisión será necesario que la responsabilidad del posible proveedor de que se trate o de sus directivos o empleados, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

“LA SFP” y “LA SHCP” se comprometen a:

Exhortar a los servidores públicos de las Dependencias y/o Entidades que por razón de sus funciones intervengan en la administración del Contrato Marco, en la selección de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** y en los procedimientos de contratación y contratos específicos derivados del mismo, para que desarrollen sus actividades cumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA DE COMBATE A LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a que, durante la vigencia del Contrato Marco, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con **“LOS SERVICIOS”** objeto del Contrato Marco:

1. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de **“LOS SERVICIOS”**;
2. Restringir o limitar la prestación de **“LOS SERVICIOS”**;
3. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
4. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el Contrato Marco, o
5. Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se abstendrán de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del Contrato Marco y de los contratos específicos, el que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, por sí o por interpósita persona, incurran en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) Conductas anticompetitivas, prácticas monopólicas absolutas o relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última Ley. Para la actualización de esta causal de rescisión de **“LOS SERVICIOS”** objeto del Contrato Marco o de los contratos específicos, resulta

necesario que la responsabilidad del posible proveedor de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del contrato específico a todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato Marco, así como a las disposiciones contenidas en la LAASSP, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones que resulten aplicables.

Este Contrato Marco es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que llegare a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta por **"LAS PARTES"** de común acuerdo. La postura de **"LA SFP"** y de **"LA SHCP"** sobre el particular, será fijada por conducto de la Unidad Administrativa que se designe para tal fin.

De no llegarse a un acuerdo entre **"LAS PARTES"**, las mismas convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que, por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA CUARTA.- FIRMA DEL CONTRATO MARCO.

"LAS PARTES" suscriben el presente Contrato Marco, por medios electrónicos, utilizando la firma electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

Cada una de las partes contará con una copia electrónica del presente Contrato Marco, que contendrá la cadena original de dicho documento.

LEÍDO QUE FUE POR **"LAS PARTES"** QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN EL APARTADO DE FIRMAS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 29 DE JULIO DE 2019.

POR "LA SFP"

MTRA. ANA LIZA GÓMEZ TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 9, 11, fracción VI y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 113, fracción I del citado precepto legal, que establece que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por ello, se elaboró esta versión pública del "Contrato Marco para la prestación de los Servicios Integrales de Jardinería y Fumigación", conforme a lo señalado en el artículo 118 de la ley en cita.


MTRO. HÉCTOR BELLO RÍOS
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SFP




POR "LA SHCP"

MTRA. RAQUEL BUENOSTRO SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

POR

"LOS POSIBLES PROVEEDORES"

NÚM.	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
1	CORPORATIVO DE SERVICIOS URBANOS, S.A. DE C.V.	CSU9802042Q9
2	FIDISI COORPORATIVO EN PROCESOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.	FCP090203V84
3	FIREKY, S.A. DE C.V.	FIR091222EK1
4	RODOLFO HERRERO ROMERO	
5	JARDINERIA 2000 S.A.	JDM850910UD2
6	JOAD LIMPIEZA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	JLS121217JU4

7	MER SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	MSO090421GF5
8	SEPTICONTROL, S.A. DE C.V.	SEP110729LI5
9	SERVICIOS ECOLÓGICOS SIGLO XXI, S. A. DE C. V.	SES980211E63
10	SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	SME910904AE2
11	ALCOSE DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	ACE091020CF6
12	BL DISEÑO Y MANTENIMIENTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	BDM0810144X7
13	VIVID ARCH CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	VAC170227LB3
14	JOSUÉ ANASTACIO IBARRA SILGUERO	
15	MERSAN SERVICIOS, S.A. DE C. V.	MSE11021583A
16	KING MAR MEXICANA, S.A. DE C.V.	KMM96060518A
17	FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMENEZ	
18	ECOBLUE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	EME130314AU4
19	ÓSCAR MIRANDA CHAVEZ	
20	PROFESIONALES EN SERVICIOS DE CONTROL Y MANEJO DE PLAGAS, S. DE R.L. DE C.V.	PSCI10314TLA

21	MÁXIMO CONTROL DE PLAGAS, S.A. DE C.V.	MCP060517BR5
22	RITA VIRIDIANA RAMÍREZ MOYA	████████████████████
23	JUAN MIGUEL SÁNCHEZ PÉREZ	████████████████████
24	TERMITIX, S.A. DE C.V.	TER940207NZ4
25	ALONSO VELÁZQUEZ ROCHA	████████████████████
26	VIGI-KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	VIG071123G7A

Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 9, 11, fracción VI y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 113, fracción I del citado precepto legal, que establece que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por ello, se elaboró esta versión pública del "Contrato Marco para la prestación de los Servicios Integrales de Jardinería y Fumigación", conforme a lo señalado en el artículo 118 de la Ley en cita.

DOCUMENTO FIRMANTES

Por parte de SHCP

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Razón Social RAQUEL BUENROSTRO SANCHEZ

RFC

No. Serie 100000404657678

CURP

Firma Electrónica

KjeOd6y/zIDP6vsLNUncJZqMCPoSYxT8KD9sMcNx4nyxxAF83eY48sJ0h/aBny8vr+zjwYhGmdixUzR2o6yGFwB8wzSJ80kOBnJLHW3cny+9aY7Vad2Om...

Certificado

MIIGbDCCBFSGAwIbAgiUMDAwMDEwMDAwmDA0MDQ2Nc2NzgdWQYJKoZlhcNAQFLBQAwwggGyMTgwNgYDVQDDCC9BlkMuIGRIhCBTZXI...

Por parte de SFP

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SFP

Razón Social HECTOR BELLO RIOS

RFC

No. Serie 100000412842756

CURP

Firma Electrónica

GdbdxxSYDFygQdKmZDup9QloNDzjOe2jkkWzPKq4sAPqlIAkDUi3kWMxHqPg9zyV7uu49fVUKQ24TeaaTwSwGAL/uplXesEufRt3ZnotvhdnN88BdQrhIKx...

Certificado

MIIGTTCCBDWGAwIbAgiUMDAwMDEwMDAwmDA0MT14ND3NtYwDQYJKoZlhcNAQFLBQAwwggGyMTgwNgYDVQDDCC9BlkMuIGRIhCBTZ...

WwYJKoZihveNAQkCDE5S2XNwb25zYWJsZTogQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIENbnRyYVwvZGUgU2VydmljaW9zIFRyaWJ1dGFyaW9zIGFStENvbnRyaWJ1eWVudGUwHhcNMtMwMTgyODElWheNMjMwMTgyODU1WjCBuzEaMBGGA1UEAxBMRSEVDVE9SIEFTEePXFJTtMxGjAYBgNVBCKTEUhfQ1RPLUjBCRUxMTYBSSU9TMRoWGAyDVQKKEFIRUNUT1lQkVMTE8gUkFPUzELMAkGA1UEBHMCTVgALzAhBgkqhkiG9w0BCQEQEWFghZVxshzszwQghvdG1haWwU29hMRyYwFAyDVQKKEFIRUNUT1lCRVJHNzAwMTIwSEdSTFNMDkkggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAAQUAA4IBDwAwggEKAAoIBAQCkJKFH5rFeiLJcL83b20s1VNZg+xd4Y86FVH5UnncaAsf7FxfBMP2c935XzyfoYVH2ctS8VEbumGmKaD64BL8N6ZHYqZYbb07jPnw7KUWe4ZX11XqV/MLJGROKLI5IFZDD/GBuOSiTuquisKlba6mH1s2z8Vi6Tri46ti6oH/X5jbdP/JtMyenhikoAE9Q781, H18aCNkQlQihbN7VSTypqHq+hkis5xWyUiz7Qf7P7PGMpm5xc7RQyvnRUZcxL3NwXvYaiUJA5yskCa1qCn24AyMihfISmJyPlDpLLvLZHqyJfmWCcUtwQlZw94og261LpnD5pYu4UGzhNJAqMBAAGjTzBNMAAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPyM3FQCWCGSAGG+EIBAQQEAWfOAdABgNVHSUEFjAUBgggrBgEBFQCDBAYIKwYBB3QUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAKB3ZkMnNAVIMyOginb43k2kgb6KYNRCYugF4TnP2bSEyFavh4qkHWNkWSjKybVm9Oz0IDgIhQ0IVPRfNBsXGq9GQ3sIOIYuhPAUGX9/Tw8vXXDRokUqc89B2SoBN7WYw6Cieiq3O6mUJKc6aFhFuhUYPJfEBibirtS+j7-CE4i3teXYNMuxYiq3ptmSQI.ANVVKTxID59Xzu9wI2E2NhJ3Gs8f6MzL.DkZolKVHTAhhkMijV4msv4IHWHMdh9M2l8TG97q7GLc6xubasjdTDNKz7MncZ3GuoF8xkNm55pPcX4PoloBOvNmSIBbaFG7b3ul/KX8WfjJhKWeWlqnzyvMzGicbSPs+0TD4vhrRoOBTe+aejNRbAFbbL.aGqL/bnaYfBBJ-q1wRrDcKcEQUstUyXa5QmEOGqa1eUqpEKvXcP4Schk8Lp0jOXsmVvd0f6rsvndubclhef5wUZKkdJc17X2l9eRaY4JS+wmh4vW8l1D+qaUL/Om1W9sPAVUK4Xpp4M4gh9Lkx0i3c9x/DXZz3oyXAGDMPNizjct8pyDznQz6yxsVnQubn3CG5g8DFRv5VULmQ1+kL.Pf35cy1-Fmze2jPpDqpf/QMdmwzd2i0qHxLcWirkLjX2dDD03QSSnZQ1PWs8JYurUhhkD857ON+xp9F-GdbC04I2D

TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Razón Social ANA LIZA GOMEZ TORRES RFC [REDACTED]
No. Serie 1000000413587786 CURP [REDACTED]

Firma Electrónica

r7TPzIggzVpRlbfxc1bGbgEm3iTZLk2mw5L668kGn3N06++LTockT70DYqwbxh9qr+7+3Zl7Bpo+DxXRWr7y71+P3w4GNIKJ8VgllPowkFg7Q2iPkPzo+elOcx6Ki+twlUjR/X1r2N8kwojdyUQdMxMdh+V31QLpUwKvEEgICo11dJkzV7NRkE5f4JKEgYD5KomO3F1.c2cQACQ5m1lrXaklh4TjPHFz7m62Ta9I.U8b51gE5SQKQDcuu6ruXHL+dkr5sR4Zj.nicHIGZJ7RurCQbWAxaZdd73Lq8rWxThLk2VJi5hm4EoABe6A/L.brFrIyV3OezCDPpog---

Certificado

MIIIGZDCCBEygaWbAglUMDAwMDEwMDAwMDA0MTMlODc3ODYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGyMTgwNgYDVQQDDC9BbGkiMkU1GRiRiCBTZXJ2aWVudGUwHhcNMtMwMTgyODElWheNMjMwMTgyODU1WjCBuzEaMBGGA1UEAxBMRSEVDVE9SIEFTEePXFJTtMxGjAYBgNVBCKTEUhfQ1RPLUjBCRUxMTYBSSU9TMRoWGAyDVQKKEFIRUNUT1lQkVMTE8gUkFPUzELMAkGA1UEBHMCTVgALzAhBgkqhkiG9w0BCQEQEWFghZVxshzszwQghvdG1haWwU29hMRyYwFAyDVQKKEFIRUNUT1lCRVJHNzAwMTIwSEdSTFNMDkkggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAAQUAA4IBDwAwggEKAAoIBAQCkJKFH5rFeiLJcL83b20s1VNZg+xd4Y86FVH5UnncaAsf7FxfBMP2c935XzyfoYVH2ctS8VEbumGmKaD64BL8N6ZHYqZYbb07jPnw7KUWe4ZX11XqV/MLJGROKLI5IFZDD/GBuOSiTuquisKlba6mH1s2z8Vi6Tri46ti6oH/X5jbdP/JtMyenhikoAE9Q781, H18aCNkQlQihbN7VSTypqHq+hkis5xWyUiz7Qf7P7PGMpm5xc7RQyvnRUZcxL3NwXvYaiUJA5yskCa1qCn24AyMihfISmJyPlDpLLvLZHqyJfmWCcUtwQlZw94og261LpnD5pYu4UGzhNJAqMBAAGjTzBNMAAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPyM3FQCWCGSAGG+EIBAQQEAWfOAdABgNVHSUEFjAUBgggrBgEBFQCDBAYIKwYBB3QUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAKB3ZkMnNAVIMyOginb43k2kgb6KYNRCYugF4TnP2bSEyFavh4qkHWNkWSjKybVm9Oz0IDgIhQ0IVPRfNBsXGq9GQ3sIOIYuhPAUGX9/Tw8vXXDRokUqc89B2SoBN7WYw6Cieiq3O6mUJKc6aFhFuhUYPJfEBibirtS+j7-CE4i3teXYNMuxYiq3ptmSQI.ANVVKTxID59Xzu9wI2E2NhJ3Gs8f6MzL.DkZolKVHTAhhkMijV4msv4IHWHMdh9M2l8TG97q7GLc6xubasjdTDNKz7MncZ3GuoF8xkNm55pPcX4PoloBOvNmSIBbaFG7b3ul/KX8WfjJhKWeWlqnzyvMzGicbSPs+0TD4vhrRoOBTe+aejNRbAFbbL.aGqL/bnaYfBBJ-q1wRrDcKcEQUstUyXa5QmEOGqa1eUqpEKvXcP4Schk8Lp0jOXsmVvd0f6rsvndubclhef5wUZKkdJc17X2l9eRaY4JS+wmh4vW8l1D+qaUL/Om1W9sPAVUK4Xpp4M4gh9Lkx0i3c9x/DXZz3oyXAGDMPNizjct8pyDznQz6yxsVnQubn3CG5g8DFRv5VULmQ1+kL.Pf35cy1-Fmze2jPpDqpf/QMdmwzd2i0qHxLcWirkLjX2dDD03QSSnZQ1PWs8JYurUhhkD857ON+xp9F-GdbC04I2D

Por parte de los Proveedores

Razón Social ALCOSE DEL CENTRO SA DE CV RFC ACE091020CP6
No. Serie 1000000408879492 CURP

Firma Electrónica

MkUd6xu0CW9HXlPyrTKl3q0WypIYV1ptPbQ4aXcjO4YJYVF7CfXxHdH1+PqnsvqclIH/X+oADTKMDCMAHHDZtoIDIDfVlVG6kxqBKMROCCRicVCCs+9MSRQNB/2A135uT97+oVNRGNgeokLk0i0wJ8LBoK9/XMX39k+4eG/aTiNbwzh7MezBwNoZiBQpC2f4STmaXsohZx1frDinyg7boX551mdujkgdYKIDJYECm2T0ZT3NqNovsOG4Njdm1yC2zELYjuqFQvEjDAQRf1f0cg7vQGRkI5jR/h5QzjmA4wRgyTDwBTYRuOykjVTfSCpiDEDIte/QdVbXZCEpcTqBag---

Certificado

MHGdjCCBF6gAwIBAgIU... [Truncated]

Razón Social HECTOR EDUARDO PEREZ LOPEZ RFC [Redacted]
No. Serie 1000000413002971 CURP [Redacted]

Firma Electrónica

ISZGCVZ4uCgQ02grPPrTmc/PG5PQ4NwWvjVU0PjIFJmTXiWILZ7W0yWxH1IspT29niNPlsLzURwBiiFeDx8WFCjdZSYNke/5g7rM898bL2oBN2UY4F...

Certificado

MHGdtCCBF6gAwIBAgIU... [Truncated]

Razón Social KING MAR MEXICANA SA DE CV RFC KMM96060518A
No. Serie 1000000410058128 CURP

Firma Electrónica

sbzdcZnThNVsqZsuF-ZZZim90277POK9iGjCXPJE9Ddu4wquc4zvsUAHoX901e/V0T6jSQ7rq33b5ubNB4nL1GfRnzM1/5T1H0WliffGKQd+H1mJ/v+GU16...

Certificado

MIIIGTCCBGGGAWlBAGlUMDAwMDEwMDAwMDA0MDM4NjkyMTYwDQYJKoZlIhvcNAQFIBQAwggGyMTgwNgYDVQOQDDC9BLkMulGRlbcBTZ
J2aWNPbyBkZSBZG1pbmldzFHhY2ndS24gVHJpYnV0YXJpYTYEwMCOGA1UECgwU2VydmljaW8gZGUgQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIFRyaWJ1dGFya
WExODA2BgNVBAsML0FkbWluaXN0cmFjacOzbiBkZSBTZWd1cmkYwQgZGUgGEGSW5mb3RtYWNpw7NuMR8wHQYJKoZlIhvcNAQkBFhBhY29kC0
BzYXQz29ilLm14MSYwJAYDVQJDBIBd4gSGlkYXNbnbyA3NywgQ29sLiB1dWVycmVybzeEOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAxCAJBGNVBAYTAkI
YMRkwFwYDVQOQIDBBEAXN0cm10byBGZWRlcmFzMRQwEgYDVQOQHDAIdDWF1aHTDqW1vYzEVMBMGAIUELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMV0w
WwYJKoZlIhvcNAQkCDESSZXNwb25zYWJsZTogQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIENlbnRyYWwZGUgU2VydmljaW9zIFRyaWJ1dGFyaW9zIGFslENvbnR
yaWJ1eWVudGUwHhcNMTYwOTA3MDAzMzE2WheNMTYwOTA3MDAzMzE2WheNMTYwOTA3MDAzMzE2WheNMTYwOTA3MDAzMzE2WheNMTYwOTA3MDAzMzE2
zMBzTSjgXGAZBgNVBAsMTEU0a3MTAzMzE2WheNMTYwOTA3MDAzMzE2WheNMTYwOTA3MDAzMzE2WheNMTYwOTA3MDAzMzE2WheNMTYwOTA3MDAzMzE2
T4q1SDRlZlO7U2M5JgKXxVuuWwvq849CjO0q9uUJbsKJ1V89OOkQIGuSxtH5r40-69n5ugpB6NH60YPD6thGwEzJisGatrgWJ59lPq5U8gBIf6vd2ohQ3
VihCvYrGar87QqhAwb62n4ZjZYP1b+2mTJzOSyNv5aXkuhVgUvKSeQhV/4FK33PTN+gg7u1uhoWid5ap7LSE8CKT7I1HaX4IAXXOpchdjmyCPsb614Qg7J0r
xxrwMU7mqKd3QYpzf6PY9f11fzblHfJixYzHyPhgPOnx9vWNZJ7ZRK83CCVID+vAcZBzB18vapjK1G90CAwFAAaNPMFE0wDA YDVR0TAQH/BAhwAD
ALBgNVHQ8EBAMCA9gwEYQYJYZIAyB4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UjEjQWwMBQGCCSQAQUFBwMEBggrBgEFBQcDQANBqkqkhiG9w0BAQsFA
AOCAgEAADfR2uY50u9+iYAzC9ZV+/Tk8hNreVL7liaDpVsiKhZgtiggUy025TXiHi/IR1SofWx99InvokwafDBW1vno+0QImcxQMjYIcWjTzInfcOW4B2Q
SntvalF6yEXBIMxdgkpbOBtjy5tGIM2xM30auChZdmVF9LUoQkAID1wReAF:TPXz95WA AgMZ6/Mr9ykHVBSn7lnKt8SxT1w6Jxul7SuXJOxt04-C72u6R
GfsOuv++H12mZgy3zTJQZ7QOs5lpmXIUlAEryOKGLubLfkv5H7Uj5Ky3BcMvkZCg3uDgsfImc93WYq30CiVDB5xRJ0zUoPXkE9ppTmlsYx1Sar01ZW
6EJO-30dcTlccQPhyaz-tja6aMCna6qNjn7nTbGjJ71QC5a7m1M9+cx2cb0tsSd2pJm51I2Sjz9+FhnbsoXQHSelYRxnVdRHmXrQsm893z7vg0MdyAJMIT2
JU/Y+oxiTml1mAlH89dy9Y+mA4KX74LSMOUa08H2qhd9XsjwOWLk:9PvNtvVDDkRyZ35CpuuzCvuv5UNyNNY9z6L30L7DS4my1u2Aos4pabk0Zpub
zgdmi66C8ZG24nsVilTYVU+obakyo5N7mTDWo+twQ6NGdtIHaPwTc6VAw7xNJav8SDazK3pYcZeiY722vab60tdB18Cc4gQc

Razón Social FIDISI COORPORATIVO EN PROCESOS RFC FCP090203V84
AMBIENTALES SA DE CV

No. Serie 100000403603863 CURP

Firma Electrónica

HJW2UUGp6sDySHH+IDbC1oIPDSf4d7hbNH5vLqny7CKIYGEJ1CpSpryQzjBk1Bf8hYpBYnlo3+u7BaqExCb+FHDIKbq9pBS845C5pU7lmz452z8bjkZ0qe16
Ne2dAgaFC6sBihC4wKx4uu88ZaVLj42HOyKh3gw9gN9T8-03+QSY4X5eGNAlI5Vn38a6Tf5IXmcW4q5UaOllmYcOLkGX0Uei6xhXEF85CjmNZFquB9IN
MhYQAzWXfRf0AHA2x2i5dgiRR2L6qesxMTIp5E8AgoDS7Y7FOXdTQzZnYQI9aHzkZdoDVb5xvs0MoPokfjMR8I0GQaklgh9e3Q

Certificado

MIIIGTCCBL2gAWlBAGlUMDAwMDEwMDAwMDA0MDM4NjkyMTYwDQYJKoZlIhvcNAQELBQAwggGyMTgwNgYDVQOQDDC9BLkMulGRlbcBTZ
XJ2aWNPbyBkZSBZG1pbmldzFHhY2ndS24gVHJpYnV0YXJpYTYEwMCOGA1UECgwU2VydmljaW8gZGUgQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIFRyaWJ1dGFya
WExODA2BgNVBAsML0FkbWluaXN0cmFjacOzbiBkZSBTZWd1cmkYwQgZGUgGEGSW5mb3RtYWNpw7NuMR8wHQYJKoZlIhvcNAQkBFhBhY29kC0
BzYXQz29ilLm14MSYwJAYDVQJDBIBd4gSGlkYXNbnbyA3NywgQ29sLiB1dWVycmVybzeEOMAwGA1UEEQwFMdyZMDAxCAJBGNVBAYTAkI
YMRkwFwYDVQOQIDBBEAXN0cm10byBGZWRlcmFzMRQwEgYDVQOQHDAIdDWF1aHTDqW1vYzEVMBMGAIUELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMV0w
WwYJKoZlIhvcNAQkCDESSZXNwb25zYWJsZTogQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIENlbnRyYWwZGUgU2VydmljaW9zIFRyaWJ1dGFyaW9zIGFslENvbnR
yaWJ1eWVudGUwHhcNMTYwOTA3MDAzMzE2WheNMTYwOTA3MDAzMzE2WheNMTYwOTA3MDAzMzE2WheNMTYwOTA3MDAzMzE2WheNMTYwOTA3MDAzMzE2
zMBzTSjgXGAZBgNVBAsMTEU0a3MTAzMzE2WheNMTYwOTA3MDAzMzE2WheNMTYwOTA3MDAzMzE2WheNMTYwOTA3MDAzMzE2WheNMTYwOTA3MDAzMzE2
T4q1SDRlZlO7U2M5JgKXxVuuWwvq849CjO0q9uUJbsKJ1V89OOkQIGuSxtH5r40-69n5ugpB6NH60YPD6thGwEzJisGatrgWJ59lPq5U8gBIf6vd2ohQ3
VihCvYrGar87QqhAwb62n4ZjZYP1b+2mTJzOSyNv5aXkuhVgUvKSeQhV/4FK33PTN+gg7u1uhoWid5ap7LSE8CKT7I1HaX4IAXXOpchdjmyCPsb614Qg7J0r
xxrwMU7mqKd3QYpzf6PY9f11fzblHfJixYzHyPhgPOnx9vWNZJ7ZRK83CCVID+vAcZBzB18vapjK1G90CAwFAAaNPMFE0wDA YDVR0TAQH/BAhwAD
ALBgNVHQ8EBAMCA9gwEYQYJYZIAyB4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UjEjQWwMBQGCCSQAQUFBwMEBggrBgEFBQcDQANBqkqkhiG9w0BAQsFA
AOCAgEAADfR2uY50u9+iYAzC9ZV+/Tk8hNreVL7liaDpVsiKhZgtiggUy025TXiHi/IR1SofWx99InvokwafDBW1vno+0QImcxQMjYIcWjTzInfcOW4B2Q
SntvalF6yEXBIMxdgkpbOBtjy5tGIM2xM30auChZdmVF9LUoQkAID1wReAF:TPXz95WA AgMZ6/Mr9ykHVBSn7lnKt8SxT1w6Jxul7SuXJOxt04-C72u6R
GfsOuv++H12mZgy3zTJQZ7QOs5lpmXIUlAEryOKGLubLfkv5H7Uj5Ky3BcMvkZCg3uDgsfImc93WYq30CiVDB5xRJ0zUoPXkE9ppTmlsYx1Sar01ZW
6EJO-30dcTlccQPhyaz-tja6aMCna6qNjn7nTbGjJ71QC5a7m1M9+cx2cb0tsSd2pJm51I2Sjz9+FhnbsoXQHSelYRxnVdRHmXrQsm893z7vg0MdyAJMIT2
JU/Y+oxiTml1mAlH89dy9Y+mA4KX74LSMOUa08H2qhd9XsjwOWLk:9PvNtvVDDkRyZ35CpuuzCvuv5UNyNNY9z6L30L7DS4my1u2Aos4pabk0Zpub
zgdmi66C8ZG24nsVilTYVU+obakyo5N7mTDWo+twQ6NGdtIHaPwTc6VAw7xNJav8SDazK3pYcZeiY722vab60tdB18Cc4gQc

Razón Social SERVIPRO DE MEXICO SA DE CV RFC SME910904AE2

No. Serie 100000405189256 CURP

Firma Electrónica

hprObinK5svpfeJ7LDh638keGtdJfT286Z6t6x8vM0wKdgl.y7s1YKQhaocP3kr/T6mlmqOeOCrQyHem9Sj7VKOANVCFzfLdbAGhhQqcwptk15baSAxyVw
8jrOnyO4QUmfAwFA072RXiByIEPIfWiW3CKzK2scHe3fxGQWp4A7lBm5zXWD1.hod21/oiWRvMRkK71uqDmEomf5ilChppinNdVBUPlmQx12nAofPz6C
G9Vur00VazjA7PvXHCrcXhweTCH3kXBTwWxRxx35THXYgTtAG6KOsY1WKN06GbQvfxqjle5Rv+UosuUH9hWl8vXnu5n5N6bzQuypce8A

Certificado

MIIgTGCCBGMgAwIBAgIU... [Large alphanumeric string]

Razón Social RODOLFO HERRERO ROMERO

RFC

No. Serie 1000000413114390

CURP

Firma Electrónica

CW18r6qjTwC9EbWC2BA0786Y22H.K120ZBQfTj+Hhm3-YnGVtoTCJezU0b1VL/PV0YQ/bSkqqpru2AKMu3PCh75eL.Qm/b1VQF4BPCA... [Large alphanumeric string]

Certificado

MIIgWZCCBEogAwIBAgIU... [Large alphanumeric string]

Razón Social DANIEL AYALA MERINO

RFC

No. Serie 1000000404215820

CURP

Firma Electrónica

PupdgoYhkiND8T/NU2lJvKlCxlR/MJ7YM0T YkzB+xnrQ8eod5r2l/vyZ118KaMJJj1iysc4le/8zL2H8WZ1i/TzKYctX9f9PQjSSmFNewT5cMaibV+yjwtxyQW... [Large alphanumeric string]

Certificado

MIIWGJCCBEKAgwAifaUjMDAaWMDewMDAaWMDA0MDQyMTU4MjAaWQYJKoZlHvcNAQELBQAwwgGymTgWNgYDVQQDDC9BLkMuGRIbCBTZXJ2aWNoYm9keSBkZSBBZGlpbmlzdHJhY2nDz24gVHUpYnV0YXJpYTEvMCOGA1UECgwmlU2VydmljaW8gZGUgQWRtaW5pc3RyYWVWbnpw7NuIFRyaWJ1dGFyaWEwODA2BgNVBAsML0FkbWluaXN0cmFjacOzbiBkZSBTZWd1cmkYwQgZGUgBgEgSW5mb3JlYWNpw7NuMR8wHQYJKoZlHvcNAQkBFhBhY29k

Razón Social CORPORATIVO DE SERVICIOS URBANOS SA DE CV RFC CSU9802042Q9

No. Serie 1000000404554686 CURP

Firma Electrónica

Ik8: JGy2iDYvz7ffdmUiczelSJHAizDFHJL+wTd4vO2REmsik2c7apJv8W9GIMJmRa0bNq6572ycXLsBENAF4QxyfYBAEjGdeVjDwQr1mhXunesJoUXiysxpzR+V1QkuIuaEntSx0gMclP9xkYSqisd35qfHzFlv77MYnkeYFDCCeZtXzXAHIMUgJELQwD7jcef9sBz22iGRA76LExClPH4nelO+z2ZKDA/ns4PchIgy9o569xQ3Cg2hcb3oyLAOEPT/mPswcR0YsHRfodfbl8mIBP+xiQ35PNGXZcSW09pIMOBAdChraql.M3fBmiiQwhRZVIGj8A--

Certificado

MIIgGzCCBFegAwifaUjMDAaWMDewMDAaWMDA0MDQ1NtQ2ODyWdQYJKoZlHvcNAQELBQAwwgGymTgWNgYDVQQDDC9BLkMuGRIbCBTZXJ2aWNoYm9keSBkZSBBZGlpbmlzdHJhY2nDz24gVHUpYnV0YXJpYTEvMCOGA1UECgwmlU2VydmljaW8gZGUgQWRtaW5pc3RyYWVWbnpw7NuIFRyaWJ1dGFyaWEwODA2BgNVBAsML0FkbWluaXN0cmFjacOzbiBkZSBTZWd1cmkYwQgZGUgBgEgSW5mb3JlYWNpw7NuMR8wHQYJKoZlHvcNAQkBFhBhY29k

Razón Social FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMENEZ RFC

No. Serie 1000000404457697 CURP

Firma Electrónica

WISFLyUe21ypk2VcTga0Nj+G0RaRX83rkB1Q2lq/RRKQ8q8pystiqUG+BDHwUMAaorqWFR7DVV9XcWIkO6FMRPRXAwe4MIiHwq0VkyvnsdDU Fko+JFX9OY3y0qj/OD2DEStveVLcPgHqpl1EMRv47C5mCwhDnPQInpC/XPzQYIMhwC58vWw7fPJ/V9yvpf2M475+Tj8X(6xV4iVa0jCsUXW8Mq+OU /BQOUcyoG0eZ3sogsTqHjBPHVEIG2hkmLjU9BbP2nEcccevBxKplZdiWRvNWJlArAhnNBsox1pRv5LzOJjNswpom40SCHclxk5v8P9mMK/vpA--

Certificado

MIIgHtCCBG2gAwlBAglUMDAwMDEwMDAwMDA0MDQ0NtE2OTcWdQYJKoZlHvcNAQELBQA...
J2aWNpbyBkZSBZG1pbmldzHjY2ndS24gVHJpYnV0YXJpYTEvMC0GA1UECgwmU2VydmljaW8gZGUGQWRtaW5p...
WfXcODA2BgNVBAsML0FkbWlucXN0cmFjacOzbiBkZSBZBTZwd1emlkYWQgZGUGbGEgSW5mb3JtYWNpw7NuMR8wHQYJKoZlHvcNAQELBQA...

Razón Social SEP-TICONTROL SA DE CV RFC SEP110729L15
No. Serie 1000000401032303 CURP

Firma Electrónica

YJoDcQEai2VXqIpXl8+r7IIZjis5Fzq6i3637bHzQI904FNxryVMBVcevb0PMDqXnHoV2ZqIjAAsAfhGR59czb/z5h+uFEikZQZrIbYsk4lkfcqjfn9RITII/QcI
FL6BZbfbk4WVefYXc5NwJ0YIKoVidw8cWwssGS2YQd8DiMqXjGYElyZZZNDXao6XHTNHTwU2kIP+ConGeUajXdBw3BDSwFFPnvncIp2+wffPZ+DS
bd6WXgd5Cw4wIRduEyK2zml6n8Fry8FxlVdJgW1N77n1p9xvk0e98eYdrk1IsHCLLSdHWAWbt48+DxIO80JlqDdkCKH4aczCu20A...

Certificado

MIIgHCCBHygAwlBAglUMDAwMDEwMDAwMDA0MDEwMzIzMDMwDQYJKoZlHvcNAQELBQA...
XJ2aWNpbyBkZSBZG1pbmldzHjY2ndS24gVHJpYnV0YXJpYTEvMC0GA1UECgwmU2VydmljaW8gZGUGQWRtaW5p...
yaWEXcODA2BgNVBAsML0FkbWlucXN0cmFjacOzbiBkZSBZBTZwd1emlkYWQgZGUGbGEgSW5mb3JtYWNpw7NuMR8wHQYJKoZlHvcNAQELBQA...

Razón Social TERMITIX SA DE CV RFC TTR940207N24
No. Serie 1000000408554140 CURP

Firma Electrónica

f3msl2dX9DX6ER0f0jgNtMxdrj9iYXpd+dPswl5bkCoQagDeME/ulD7fq9NMOCxRkZ0SstI7rCsOiiUWO0aKzKlBc4ni6mXidULU/CVj304A58edzMU4d7
8v8J7sn0jaqibd8FVwdJUnHnBzw9jS2vEIMFuyTql/jqZ3tcWpSorg4d4j9cj5j986UPkUA1tIqQYDRWYfiGQMvI22M0tecyrcptDzbxkNtgeXlYiq6ANrVN2V
vbf9iUj7bK19tcWjOW4K8qkAiqH5e+HZXvIyoHnNvsZ84G6HYEiI10DjBH4j77K+q0c0GfTET2vpj/CIgGjSVYjihzgg==

